

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta. Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamaren dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION
En la capital, un mes, pago adelantado. 5 ptes.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18.
ADMINISTRACION E IMPRENTA
Calle de Victorio I. y Santa Eulalia. 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de insercion, se insertaran, previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCCIONES	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia llegaron ayer, á las tres y media de la tarde á Santander, á bordo del «Giralda», donde continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 252 de 9 Sbre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICIÓN

Señora: En el año 1894 se ocupó la Comisión de Reformas sociales eu asunto tan interesante cual lo es la implantación de la Estadística del trabajo en España, aunque, por circunstancias que no son de momento, no fué entonces posible acometer la empresa. Pero hoy, que hemos dado ya el primer paso en el camino de las leyes sociales, cuya necesidad en nuestra patria era de todo punto indiscutible, hácese preciso formar aquella Estadística, que ha de ser, sin duda, el más fecundo manantial de las reformas que se emprendan en lo sucesivo y el más seguro contraste del efecto producido por las disposiciones legislativas hasta ahora promulgadas. Entendiéndolo así el Ministro que suscribe, y de acuerdo con el informe de la Comisión antes citada, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto. Señora: A L. R. P. de V. M., Eduardo Dato.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se procederá á formar la Estadística del trabajo en España.

Art. 2.º Este servicio queda encomendado á la Sección de Reformas sociales del Ministerio de la Gobernación.

Art. 3.º Por ahora dicha Estadística se limitará á la industria fabril, sin perjuicio de extenderla á la industria agrícola cuando se considere oportuno.

Art. 4.º Para la formación de la Estadística se emplearán todos los medios recomendados por la ciencia, así en cuanto á la investigación de los hechos como á su expresión numérica y gráfica, y se utilizarán además los servicios de los particulares, Sociedades y Corporaciones no oficiales que quieran cooperar á la realización de estos trabajos.

Art. 5.º La Estadística tendrá por objeto los extremos siguientes:

a) Población obrera; clasificación por el sexo, la edad y el oficio; emigración é inmigración; corrientes de la población de región á región, de los campos á las ciudades.

b) Condición económica de la clase obrera, alimentos, vestido y habitación.

c) Remuneración del obrero: salario de varones, niños y mujeres en cada industria; duración de la jornada; falta de trabajo; trabajo á destajo; participación en los beneficios.

d) Huelgas; sus causas, duración y resultados.

e) Reclamaciones de patronos y obreros ante los Tribunales ordinarios y ante los Jurados mixtos.

f) Salubridad é higiene de los talleres; Accidentes del trabajo; indemnizaciones abonadas por los patronos á los obreros.

g) Condición moral de la clase obrera; cultura intelectual, artística, moral y religiosa; instrucción primaria; Escuelas de Artes y Oficios; enseñanza profesional.

h) Instituciones de previsión; crédito y seguro; Cajas de ahorro; Montes de Piedad; casas de préstamos; Sociedades de Socorros mu-

tuos; Cajas de retiro; Compañías de seguro.

i) Asociación; gremios; Sociedades cooperativas de consumo, de producción y de crédito; Sociedades de recreo.

j) Industrias explotadas por el Estado; trabajo en las prisiones; obras públicas.

k) Impuestos; contribuciones de consumos y Aduanas.

l) Beneficencia particular, municipal, provincial y del Estado.

Art. 6.º La Sección de reformas sociales, por conducto del Ministro de la Gobernación, recabará de las Autoridades locales y provinciales, y solicitará de los demás Ministerios, los datos que sean necesarios para la Estadística, procurando también recoger y recopilar los antecedentes estadísticos que se hayan publicado por otros centros y que puedan ser de utilidad para sus trabajos.

Art. 7.º Siempre que se estime necesario, se formarán los cuestionarios y modelos de las hojas estadísticas que hayan de contestar, llenar y remitir al Ministerio de la Gobernación las Autoridades locales y provinciales.

Art. 8.º El Ministerio de la Gobernación publicará anualmente la Estadística del trabajo en España.

Art. 9.º A medida que la práctica y las necesidades lo exijan, se dictarán las disposiciones complementarias de este decreto.

Dado en Vigo á treinta y uno de Agosto de mil novecientos.—María Cristina.—El Ministro de la Gobernación Eduardo Dato.

(«Gaceta» núm. 245 de 2 Sbre.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se hallan vacantes en las Escuelas superiores de Comercio de Coruña y Sevilla las cátedras de Historia del desarrollo del comercio, con anterioridad á la publicación del Real decreto de 27 de Julio último, dotadas con el sueldo anual de

3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1900.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintitún años de edad, ser Profesor mercantil ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Subsecretaría de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura el día que el opositor deba presentarse, sin cuyo requisito no podrá ser admitido á la oposición, según determina el artículo 7.º del reglamento de oposiciones vigente.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 16 de Agosto de 1900.—El Subsecretario, Marqués de Casa Laiglesia.

(«Gaceta» núm. 240 de 28 Agosto.)

Segunda sección

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 3.212.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE MURCIA

Certificado de escuelas vacantes y servidas interinamente durante el primer trimestre de 1894 á 1895.

Don Luis Orts y González, Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública de Murcia.

CERTIFICO: Que según aparece de los libros de Contabilidad y demás antecedentes que obran en esta Secretaría de mi cargo, las escuelas vacantes y servidas interinamente durante el primer trimestre del año económico de mil ochocientos noventa y cuatro á noventa y cinco, son las que á continuación se expresan:

Escuelas que han estado vacantes en este trimestre.

La elemental de niñas de Archivel (Caravaca), con 825 pesetas de sueldo anual, 52 días.

La id. de niños de Olla Morena (Pacheco), con 365 id. id., 2.

Escuelas que han estado servidas interinamente.

La elemental de niñas de Santiago (Lorca), con 2.000 pesetas de sueldo anual, 90 días.

La id. id. de Cieza, con 1.375 id. id., 90.

La id. id. de Jumilla, con 1.375 id. id., 90.

La id. id. de Yecla, con 1.375 id. id., 90.

La id. id. de Aguilas, con 1.375 id. id., 90.

La de párvulos de Lorca, con 1.650 id. id., 90.

La elemental de niñas de Totana, con 1.100 id. id., 81.

La id. id. de Mula, con 1.100 id. id., 90.

La id. de niños de Mazarrón, con 1.100 id. id., 90.

La auxiliar de párvulos de Lorca, con 1.100 id. id., 90.

La elemental de niños de Ceuti, con 825 id. id., 90.

La id. de niñas de id., con 825 id. id., 75.

La id. de niños de Beniel, con 825 id. id., 90.

La id. de niñas de Archivel (Caravaca), con 825 id. id., 27.

La id. id. de Campillo (Lorca), con 825 id. id., 90.

La id. id. del Puerto (Mazarrón), con 825 id. id., 90.

La id. de niños de Esparragal (Lorca), con 625 id. id., 90.

La id. de niñas de La Paca, con 625 id. id., 90.

Y para que conste, expido la presente visada por el Sr. Presidente de esta Junta provincial y sellada con el que usa la misma en Murcia á veinte de Agosto de mil novecientos.—Luis Orts.—V.º B.º: El Presidente, Campoy.

Valencia 1.º de Septiembre de 1900.—Conforme: El Oficial del Negociado, Tronchoni.

Segundo trimestre de 1894-95.

Don Luis Orts y González, Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública de Murcia.

CERTIFICO: Que según aparece de los libros de Contabilidad y demás antecedentes que obran en esta Secretaría de mi cargo, las escuelas vacantes y servidas interinamente durante el segundo trimestre del año económico de mil ochocientos noventa y cuatro á noventa y cinco, son las que á continuación se expresan:

Escuelas que han estado servidas interinamente.

La elemental de niñas de Santiago (Lorca), con 2.000 pesetas de sueldo anual, 90 días.

La de párvulos de Lorca, con 1.650 id. id., 90.

La id. de niñas de Cieza, con 1.375 id. id., 90.

La id. id. de Jumilla, con 1.375 id. id., 90.

La id. id. de Yecla, con 1.375 id. id., 90.

La id. id. de Aguilas, con 1.375 id. id., 90.

La id. id. de Totana, con 1.100 id. id., 90.

La id. id. de Mula, con 1.100 id. id., 90.

La id. de niños de Mazarrón, con 1.100 id. id., 90.

La auxiliar de párvulos de Lorca, con 1.000 id. id., 90.

La elemental de niños de Ceuti, con 825 id. id., 90.

La id. de niñas de id., con 825 id. id., 90.

La id. id. de Archivel (Caravaca), con 825 id. id., 90.

La id. id. de Campillo (Lorca), con 825 id. id., 90.

La id. id. del Puerto (Mazarrón), con 825 id. id., 90.

La id. de niños de Esparragal (Lorca), con 625 id. id., 90.

La id. de niñas de La Paca, con 625 id. id., 90.

La id. de niños de Beniel, con 825 id. id., 90.

Y para que conste, expido la presente visada por el Sr. Presidente de esta Junta provincial y sellada con el que usa la misma, en Murcia á veinte de Agosto de mil novecientos.—Luis Orts.—V.º B.º: El Presidente, Campoy.

Valencia 1.º de Septiembre de 1900.—Conforme: El Oficial del Negociado, Tronchoni.

Tercer trimestre de 1894-95.

Don Luis Orts y González, Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública de Murcia.

CERTIFICO: Que según aparece de los libros de Contabilidad y demás antecedentes que obran en esta Secretaría de mi cargo, las escuelas vacantes y servidas interinamente durante el tercer trimestre de mil ochocientos noventa y cuatro á mil ochocientos noventa y cinco, son las que á continuación se expresan:

Escuelas que han estado vacantes en este trimestre.

La elemental de niñas de Fuente-álamo, con 1.100 pesetas de sueldo anual, 60 días.

Escuelas que han estado servidas interinamente.

La elemental de niñas de Cieza, con 1.375 pesetas de sueldo anual, 90 días.

La id. id. de Jumilla, con 1.375 id. id., 90.

La id. id. de Yecla, con 1.375 id. id., 90.

La id. id. de Totana, con 1.100 id. id., 90.

La id. de niños de Mazarrón, con 1.100 id. id., 90.

La auxiliar de párvulos de Lorca, con 1.100 id. id., 90.

La elemental de niños de Beniel, con 825 id. id., 90.

La id. de niñas de Archivel (Caravaca), con 825 id. id., 90.

La id. de niños de Campillo (Lorca), con 825 id. id., 90.

La id. id. del Puerto (Mazarrón), con 825 id. id., 90.

La id. id. de La Paca (Lorca), con 625 id. id., 90.

La id. de niños de Esparragal (id.), con 625 id. id., 90.

La de párvulos de Lorca, con 1.650 id. id., 90.

La elemental de niñas de Santiago (Lorca), con 2.000 id. id., 90.

Y para que conste, expido la presente visada por el Sr. Presidente de esta Junta provincial y sellada con el que usa la misma, en Murcia á veinte de Agosto de mil novecientos.—Luis Orts.—V.º B.º: El Presidente, Campoy.

Valencia 1.º de Septiembre de 1900.—Conforme: El Oficial del Negociado, Tronchoni.

Número 3.237.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 15.012.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Vicente Davia Castañedo, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 3 del actual, solicitando se le concedan treinta y seis pertenencias para la mina denominada *Inglaterra*, de mineral de hierro, sita en término de Aguilas y paraje llamado Las Zurraeras del Campo, en el cabezo del Macho, diputación del Campo, lindando N. mina «La Primera»; S. «La Esperanza»; O. terreno franco, y E. las citadas «La Primera» y «Esperanza»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo NO. de la mina «La Esperanza», y desde él se medirán al E. 300 metros y se colocará la primera estaca; primera á segunda N. 100; segunda á tercera O. 400; tercera á cuarta N. 200; cuarta á quinta O. 400; quinta á sexta S. 700; sexta á séptima E. 500, y séptima á punto de partida N. 400 metros, ó como mejor proceda y convenga al demarcar; siendo de advertir, que el terreno designado es parte del que ocuparon las caducadas minas «Sol» y «La Pura», núm. 5.303.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24

de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 14 de Agosto de 1900.—Antonio Belmar.

Número 3.156.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.395.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Roque Novella Royuela, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 8 de Enero de 1900, solicitando se le conceda una demasia para la mina denominada *Susana*, sita en término de Mazarrón y paraje del Cabezo de la Atalaya, diputación de Ifre; lindando por el N. con «Segunda Abundancia» núm. 8.288; por el S. terreno franco; por el E. con «Segunda Abundancia», y por el O. con «Susana»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo NE. de la mina «Susana», núm. 11.953, y desde él se medirán 200 metros al Sur y se colocará la primera estaca; primera á segunda E. 59; segunda á tercera N. 200, y tercera á punto de partida O. 59 metros; comprendiendo una superficie horizontal de 11.800 metros cuadrados.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 22 de Agosto de 1900.—Antonio Belmar.

Número 3.223.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 15.024.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Andrés Avelino Tarín Gómez, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 7 del actual, solicitando se le concedan catorce pertenencias para la mina denominada *Gardenia*, de mineral de hierro, sita en término de Aguilas y situada en el Barranco que llaman de Pedro López, tierra de los herederos de Don José López Gómez, diputación del Cocón; lindando por todos vientos con terrenos de los mismos herederos; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una excavación de un metro cuadrado en el sitio llamado El Saltador, á 200 metros al N. de la casa cortijo de la misma finca, teniendo como visuales al N. el Cabezo de los Machos y al O. la cúspide del Cabezo de los Claveles; y desde dicho punto de partida se medirán al N. 400 metros poniéndose la primera estaca; primera á segunda E. 100; segunda á tercera S. 700; tercera á cuarta O. 200; cuarta á quinta N. 700, quinta á primera E. 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 21 de Agosto de 1900.— Antonio Belmar.

Número 3.225.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 15.037.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Victoriano Avilés Soler, vecino de Ricote, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 17 del actual, solicitando se le concedan seis pertenencias para la mina denominada *San Sebastián*, de mineral de aguas, sita en término de Ricote y paraje llamado cuesta del carreron; lindando por todos vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el centro y parte superior de la entrada á una galería practicada en dirección NO. de 63 metros de largo una 20 ancho y 1'80 alto ó sea el mismo que sirvió para la demarcación de la mina del mismo mineral titulada «Juliana», número 6.770; y desde dicho punto se medirán al S. 100 metros y se pondrá la primera estaca; primera á segunda E. 150; segunda á tercera N. 200; tercera á cuarta O. 300; cuarta á quinta S. 200, y quinta á primera E. 150 metros. Aspira al mismo terreno de la mina titulada «Juliana», número 6.770.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 18 de Agosto de 1900.— Antonio Belmar.

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 3.269.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE MURCIA

RELACION de las operaciones facultativas que practicará el Ingeniero D. Fernando B. Villasante, en los días y términos que á continuación se expresan:

Número	Nombres.	Operación.	Sitio.	Diputación.	Término.	Interesados.	Representantes.	Minas colindantes.	Concesionarios.	Su vecindad.
13.793	Faine.	Demarcac. ^o	Huncos.	R. S. Ginés.	Cartagena.	Luis Lizón Peñafiel.	Vicente Davlu.	San Luis. Caridad. Que te la gané. Viento eu popa.	Luis Angosto. Asensio Sánchez Bernal. Sociedad Que te la gané. Herederos de Spottonno.	Cartagena. Cartagena. Id.
13.794	Antonio Martínez.	Id.	Id.	Id.	Id.	Antonio Martínez.	El mismo.	San Miguel.	Sdad. L. Canthal y Comp. ^a	Id.

Desde el 13 al 20 de Septiembre actual.

Murcia 7 de Septiembre de 1900.—El Ingeniero Jefe, Antonio Belmar.

A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que á continuación se copia:

«Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devenidos y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

LOS ALCALDES

de los pueblos que á continuación se relacionan, se servirán ordenar á los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Pts. C

AÑO ECONÓMICO 1899-900

OJOS, por la subasta de puestos públicos plaza Alfonso XII.	17 n
OJOS, por la subasta de pesos y medidas.	16 50